

nísat Antákia, A. Rustom, quien sigue la lista anticuada del patriarca Constante I.

¿Por qué Nasrallah no ha seguido en su estudio el orden de los períodos históricos de Antioquía, por ejemplo, época de las cruzadas (1098-1291), fin de la Edad Media (1291-1516), conquista turca y reanudación de las relaciones con Roma (1516-1701)? El mismo autor nos responderá implícitamente, al decir que conscientemente ha delimitado el área de investigación. Se ha fijado en años cuyas fuentes no eran suficientemente conocidas. Podemos afirmar que se pretende dar progresivamente a los lectores «partes» de la historia de los patriarcas. Sabemos que el autor prepara en estos momentos el fascículo correspondiente a los años 969-1250, período importante por la actividad intelectual de los patriarcas y al mismo tiempo crucial por el fenómeno del cisma de Cerulario, cuyas repercusiones en el patriarcado antioqueño son grandes.

Una última observación sobre la grafía de los nombres árabes. Los arabistas podrían achacar al autor que en la transcripción de los nombres árabes se emplea la transcripción vulgar y no la científica. El autor se excusa por tratarse de exigencias tipográficas.

No podemos dejar de mencionar el esfuerzo de Nasrallah por perfeccionar sus investigaciones; prueba de ello son las «Additions et Corrections».

RAMÓN VIÑAS

## La persona

SERGIO LARICCIA, *Considerazioni sull'elemento personale dell'ordinamento canonico*, 1 vol. de 135 págs., Ed. A. Giuffré, Milano, 1971.

El presente estudio se inscribe en la serie de los que, tomando como hilo conductor la doctrina del Vaticano II sobre la Iglesia, intenta replantearse las consecuencias jurídicas que de ella derivan para el ordenamiento canónico. Al filo de esa doctrina el autor hace una serie de consideraciones en torno al elemento personal, los sujetos, en el Derecho ca-

nónico. Por tanto, se trata más bien de unas consideraciones que de un tratamiento sistemático de la materia.

Se parte de la idea de que la Iglesia, aparte su carácter espiritual como comunidad de salvación, tan destacado por el Vaticano II, es también una sociedad y una institución, con una pluralidad de sujetos. La idea de Pueblo de Dios, tema del capítulo II de la *Lumen Gentium*, no excluye el aspecto societario de la Iglesia sino que es más bien un concepto abarcador, tanto de su aspecto comunitario como del societario. En esta perspectiva, Lariccia considera al Derecho canónico como un fenómeno social que sigue necesariamente al aspecto societario de la Iglesia. Es el tema del cap. I.

Sentadas estas premisas, el autor pasa a examinar el problema de los sujetos en el ordenamiento canónico y somete a una revisión crítica conceptos jurídicos tan fundamentales como la capacidad jurídica, los sujetos de derecho, la personalidad jurídica, etc. Lariccia llega a la conclusión de que es preciso distinguir entre capacidad y personalidad o subjetividad jurídica (utiliza estos dos términos como sinónimos, haciendo la salvedad de que se refiere exclusivamente a las personas físicas y no a las morales), y lo hace considerando que la capacidad es la mera aptitud potencial para ser sujeto de derechos o de situaciones jurídicas, mientras que la personalidad implica una titularidad actual y efectiva de distintas situaciones jurídicas o simplemente bastaría la titularidad de un solo derecho o situación jurídica subjetiva. A pesar de que parte de unos supuestos más bien positivistas del Derecho canónico, se muestra partidario de extender la capacidad y personalidad canónica a todas las personas, aunque a tenor del canon 87 no sean «miembros de la Iglesia» por no hallarse bautizados. A este propósito, recurre a la distinción del Derecho Internacional, entre sujetos primarios y secundarios, considerando a los fieles bautizados (incluidos los cristianos separados) sujetos primarios y a los infieles como sujetos secundarios del ordenamiento canónico y, por tanto, con una capacidad más limitada y una personalidad incompleta.

En el tercer capítulo se aborda el problema de las situaciones subjetivas en el Derecho de la Iglesia. El autor coloca el interés de los fieles como razón de ser de la titularidad en las diversas situaciones jurídicas subjetivas, residiendo su originalidad en distinguir dentro de este interés el que afecta a los fieles individualmente (*uti singuli*) y el que los afecta como miembros de la sociedad eclesial (*uti universi*). Esta distinción le permite

hacer una crítica de la conocida tesis de Fedele, contraria a la admisibilidad de unos intereses subjetivos distintos del interés general de la *salus animarum* como objeto de la regulación canónica. Para Lariccia, por el contrario, no existe más interés que el de los fieles e incluso el interés general y público de la *salus* viene a resolverse en el interés personal de los sujetos considerados colectivamente como miembros de la Iglesia (*uti universi*).

Por último, en el capítulo final de estas «consideraciones», el autor se muestra partidario de un único estatuto fundamental para todos los *christifideles*, previo a los distintos estados (en terminología del autor) que puedan darse en la Iglesia, que Lariccia reduce a dos, el estado de bautizado (del que considera meras especies el clerical y el laical) y el estado religioso.

En resumen, como se apuntaba al principio de estas líneas, el mérito principal de este estudio está en el replanteamiento de una serie de conceptos fundamentales del Derecho canónico tomando pie de la doctrina conciliar. Como tal replanteamiento hay algunas consideraciones interesantes, aunque el autor continúa utilizando una terminología jurídica que suena a planteamientos de discutible oportunidad en el actual momento del Derecho canónico. Tales cabe considerar la idea de interés o el concepto de *status*, cuyo manejo hubiese requerido una mayor profundización crítica.

EDUARDO MOLANO

## Estructuras de poder

DAVID J. SCHULLER, *Power structures and the Church*, 1 vol. de 90 págs., Ed. Concordia Publishing House, St. Louis-London, 1969.

La relación de las iglesias protestantes con las estructuras del poder es una de las cuestiones actuales que está creando la más viva problemática dentro de las comunidades cristianas protestantes en los Estados Unidos.

En una generación, las iglesias protestantes americanas han pasado de una actitud de sospecha

ante el poder político y prohibición de su utilización, a una búsqueda activa de influencia en las decisiones políticas. A pesar de que las iglesias son una institución que penetra toda la vida social, sin embargo su poder político en las comunidades locales y más aún en un nivel estatal o federal es insignificante; la iglesia es generalmente concebida como un buen aliado para ganar el apoyo de la comunidad para cualquier empresa edificante, pero nada más. Su implicación en cuestiones políticas ha sido con frecuencia realmente ingenua; sus declaraciones han estado faltas de esa habilidad diplomática que es común en el mundo de hoy; su concepto sobre las estructuras del poder ha sido parcial y a veces errónea; de ahí que se la haya criticado con justicia por no haber hecho lo que en inglés se llama su «homework».

Las iglesias americanas han reaccionado por fin al hacerse conscientes de que son no sólo una institución, sino también una comunidad con miembros, autoridad y un estatuto reconocido en la sociedad: fuerzas todas que han de utilizar para dinamizar la misión que Dios les ha encomendado. Y si hasta ahora las iglesias sólo han reaccionado en política apoyando el poder constituido con la idea de ayudar de esta forma a resolver los problemas de la sociedad, en adelante han de preguntarse seriamente si no ha llegado el momento de considerar desde la perspectiva opuesta —la del conflicto— ese conjunto de problemas cruciales para sus comunidades por afectar de modo especial a los desposeídos.

Esta es muy resumida una de las cuestiones que hoy privan dentro de las iglesias protestantes norteamericanas, y que Schuller contempla en esta obra que presenta como «an attempt on the part of one churchman —conviene aclarar que Schuller es pastor protestante— to speak with others in the church about power structures».

La monografía estudia el tema desde la triple vertiente que —según él— corresponde a las tres cuestiones que implican cualquier relación entre las iglesias y los centros del poder: sociológica, teológica, y de procedimiento. A cada una dedica un capítulo en los que recoge las tres conferencias que pronunció el año 1968 en el congreso anual organizado por la asociación de secretarios del consejo de las iglesias. Titula el primer capítulo: «A sociological Look at Power Structures», el segundo: «Churches, Theology and Power Structures» y el tercero «Principles in Practice». Termina el libro con las notas bibliográficas de cada capítulo.

JUAN ARIAS